



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



REGLAMENTOS
ARTICULO 9° FRACCION I

PERIODO
NOVIEMBRE DE 2015

SECRETARIA MUNICIPAL



LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
MUNICIPAL
UMAN, YUCATAN,
MEXICO.

C. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

06 DE NOVIEMBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

01 DE JUNIO DE 2016

AYUNTAMIENTO DE UMAN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO
DE UMÁN, YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL



NÚMERO 31
Noviembre 06 de 2015

H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN 2015 - 2018



AUTORIZADO POR EL REGISTRO
ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
AUTORIZACIÓN NÚMERO
CJ-DOGEY-GM-024



En esta edición

Portada

Lista de Regidores 1

Directorio Municipal 2

Acuerdos de Cabildo 4

Reglamentos 12

C. 20 X 19 Y 21 S/N Umán, Yucatán.

C.P. 97390

Tel: (988)9330607

Regidores

PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán

SINDICO MUNICIPAL

T.C. Bruno Xool Vega

SECRETARIA MUNICIPAL

LAE. Ana Catalina Sosa Nah

REGIDORES

LAE. Guillermina Guadalupe Pech
Rodríguez
Regidora

C. Cristian Jesús Novelo González
Regidor

C. Wilberth Adrian Ortiz Gamboa
Regidor

C. María Guadalupe Uc Cocom
Regidora

C. María Minerva Rodríguez Puc
Regidora

C. Eddy Gaspar Moo Medina
Regidor

Lic. Silvia Margely Mena Montero
Regidora

C. Manuel de Jesús Vázquez Cauich
Regidor

Administración Municipal

Lic. Luis Alfredo Cupul Uc
Director de Finanzas y Tesorería Municipal

Lic. Samuel Furlong Bojórquez
Director de Gobernación

Lic. Renán Alberto Rosas Che
Director de Contraloría Municipal

L.E. Teresita Santos Sáenz
Oficial Mayor

Lic. Marco Antonio Poot Aguayo
Jefe de la Oficina de la Presidencia

Arq. Fernando Alberto Toledo y Rivadeneyra
Director de Comunicación Social

C. Jose Luis Paredes Peraza
Director de Desarrollo Social

C. Ángel Poot Tah
Director de Desarrollo Económico y Rural

Cmdte. José Montiel García
Director de Seguridad Pública

C. Juan Bautista Poot Canche
Director de Protección Civil

Ing. Carlos Martínez Dionisio
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. Erick Iván Pech Canche
Encargado de la Dirección de Imagen y Servicios Públicos Municipales

MC. Christian Genaro Cetina Galera
Director de Salud y Ecología

Profr. Jorge Ivan Domínguez y Gonzalez
Director de Educación y Cultura

Lic. Claudio Antonio Uicab Cuytun
Director de Catastro Municipal

C. Carlos Alberto Díaz González
Director de Rastros y Mercados

C. Víctor Paredes Gonzalez
Director de Transporte Municipal

Lic. William Santos Saenz
Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Umán

C. Máximo Paredes Zumárraga
Director de Panteones

C. Emmanuel de Jesús Balam Madera
Director de Deportes

C. Roylan del Carmen Cifuentes Montejo
Director de Alumbrado Público

Director de Planeación y Desarrollo

Profra. Tere Yrene Aguilar Sunza
Directora del Sistema Municipal del DIF

Lic. Alma Gómez Martin
Directora del Instituto Municipal de la Mujer

Br. Oscar Guillermo Duran
Director del Instituto de la Juventud

INDICE

ÍNDICE.....	3
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE UMAN."	4 - 7
ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMAN."	8 - 11
REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE UMAN	12 - 28
REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UMAN.....	29 - 43

ACUERDO EN EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN, APRUEBA EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE UMAN."

H. CABILDO.

El Municipio libre, constituye una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la cédula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con fecha 22 de diciembre de 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, para establecer entre otras cosas, el reconocimiento del Municipio como una instancia de gobierno formado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Por lo que la Constitución Política del Estado de Yucatán, fue reformada por decreto 595 publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado, el día 26 de mayo del 2005, para establecer en su artículo 76 que cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto, integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico. De ahí, que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, que fue expedida el 18 de octubre de 1988, quedó obsoleta con motivo de las reformas constitucionales referidas, por lo que el Congreso del Estado de Yucatán, expidió la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estableciéndose en sus artículo 41 Incisos A) fracciones III, IV, V, XIII, XV y XXIV, que entre las atribuciones de Gobierno que serán ejercidas por el Cabildo, están las de expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; designar a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; nombrar comisiones especiales para los asuntos que lo requieran; ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus funciones y desempeño; nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, nombrarlos y removerlos de acuerdo al reglamento, entre otras, y con el objeto en esta Administración Municipal 2015-2018, tanto dichas Comisiones como los servidores públicos que integran las oficinas y dependencias de la administración pública del Ayuntamiento, dependencias municipales y organismos descentralizados, además de cumplir con las funciones que de manera genérica se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en Ley de Gobierno de los Municipios, puedan conducir sus relaciones laborales y cumplir con la encomienda de la cual fueron objeto es necesario establecer las facultades y obligaciones específicas de conformidad al cargo que les fueron asignados, así como establecer las sanciones a las que se harán acreedores en

caso de incumplimiento, por lo que se somete a consideración de este Cabildo aquellas que deberán regir a los mismos.

Que la Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad .y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 bases Quinta y Décima Primera, de la Constitución del Estado de Yucatán y 1, 2, 20, 40, y 41 Incisos A) fracciones III, IV, V, XIII, XV y XXIV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se establecen de forma genérica las atribuciones de Gobierno de los Municipios, por lo que se organizaran administrativa e internamente para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que en la fracción décimo sexta del artículo 77, que en las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento y que serán ejercidas por el Cabildo, está la de convocar a elección de Comisarios Municipales y Subcomisarios, así como de designar a los integrantes de los Consejos Comunitarios, tal y como lo establece el artículo 41 inciso A) fracción VI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a esta Ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las

funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyugarán para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.

QUINTO.- Que son autoridades auxiliares: I.- Los Comisarios; II.- Los Subcomisarios; III.- Los Jefes de Manzana, y IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio. En el caso del municipio de Umán.

SEXTO.- Que de conformidad con establecido en el artículo 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Umán las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Que el artículo 56 fracciones I y II de la señalada ley establece que es obligación del Presidente Municipal, Presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley de Gobierno de los Municipios, corresponde al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones, las cuales conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales, mismas que tendrán al frente un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos, debiendo auxiliarse para el despacho de sus asuntos de los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Umán aprueba expedir el Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Umán, de conformidad en los términos del Proyecto de Reglamento que se adjunta a éste documento.

SEGUNDO: El Reglamento de Autoridades Auxiliares del Municipio de Umán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Éste acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento Anexo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO: La Secretaria Municipal informará al H. Congreso del Estado de la expedición del Reglamento de Autoridades Auxiliares del municipio de Umán, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Umán, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH
SECRETARIA MUNICIPAL

Ciudadano Licenciado Freddy de Jesús Ruz Guzmán, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Umán, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 4, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento que presido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE UMÁN

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general e interés público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Comisarios, Sub Comisarios y Delegados Municipales, como Autoridades Auxiliares de Gobierno y de la Administración Pública Municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 68 al 71 y demás relativos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; así como los artículos 36 y 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Umán vigente. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria dentro del municipio de Umán, Yucatán.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- a).- Ayuntamiento, el Ayuntamiento Constitucional de Umán.
- b).- Presidente Municipal, el Presidente Municipal de Umán.
- c).- Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Umán.
- d).- Dirección de Gobernación, la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Umán.

ARTÍCULO 3.- Los Comisarios, Subcomisarios, Delegados Municipales, son autoridades auxiliares de apoyo al Ayuntamiento, en las funciones relativas para mantener la tranquilidad, el orden, la seguridad, la paz social y la protección de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme al Bando Municipal.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso se podrá equiparar ni considerar a los integrantes de los Comisarios, Subcomisarios y Delegados Municipales, con la categoría de servidores públicos.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Autoridad Auxiliar.- Las autoridades señaladas en el artículo 69 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento de Umán.

Cabildo.- Órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado;

Comisaría.- Núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos;

Consejo.- Órgano para la realización del proceso de elección de autoridades auxiliares;

Convocatoria.- Instrumento público por el cual se notifica formalmente a los habitantes de las localidades, la instalación del proceso electoral de las Autoridades Auxiliares;

Gaceta Municipal.- Órgano oficial de publicación y difusión del municipio de Umán denominado Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Umán;

Listado Nominal.- El que proporciona la autoridad electoral;

Localidad.- Delimitación territorial que emita el Consejo para las Comisarías, Subcomisarias y Fraccionamientos con derecho a voto;

Municipio.- Municipio de Umán;

Reglamento.- Reglamento de Autoridades Auxiliares del municipio de Umán;

Subcomisaría.- Núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 6.- Los Comisarios, Subcomisarios y Delegados o Municipales, se establecen en todos los núcleos poblacionales que integran el Municipio por convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en el Bando Municipal y en las disposiciones de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 7.- Para ser Comisario, Subcomisario ó Delegado se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento, vecino del Municipio con domicilio en la comunidad correspondiente y tenga cuando menos seis meses de residencia.
- II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- III.- Ser persona de reconocida probidad.
- IV.- Saber leer y escribir
- IV.- Los demás que señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 8.- No pueden ser Comisario, Subcomisario ó Delegado:

- I.- Los que ocuparon el cargo de Comisario, Subcomisario ó Delegado en los dos periodos inmediatos anteriores, con el carácter de propietarios.
- II.- Ser propietario de expendio de bebidas alcohólicas, ni tener intereses en esa clase de negocios.
- III.- Los que tengan cargo de servidor público en este municipio.
- IV.- Tengan antecedentes penales.
- V.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 9.- Los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados, serán electos democráticamente por los ciudadanos de la localidad entre el penúltimo domingo del mes de Noviembre del año de la elección del gobierno municipal en una jornada electoral, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento cuando menos diez días naturales, donde determine la fecha, lugar, términos y mecanismos.

ARTÍCULO 10.- La elección de Comisarios, Subcomisarios ó Delegados será como sigue:

- I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el artículo 9 y 10 del presente reglamento, y de acuerdo a los mecanismos que establezca el Ayuntamiento y este reglamento, registrarán fórmulas de propietarios y suplentes.
- II.- El H. Ayuntamiento en la convocatoria respectiva, señalará lugar, fecha y horario en la cual los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto directo, libre y secreto, alguna de las fórmulas registradas.
- III.- Será electa la fórmula de Comisarios, Subcomisarios ó Delegados que obtenga la mayoría de votos emitidos.

IV.- Los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados entrarán en funciones a partir del primero de diciembre del año de la elección.

ARTÍCULO 11.- Realizadas las elecciones, el Ayuntamiento acordará la expedición de los nombramientos que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que acredite a los vecinos electos en los cargos respectivos, previa protesta de Ley que les sea tomada por el Presidente Municipal o quien él designe.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento, posterior al día en que entren en funciones los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados electos, se les hará entrega a través de la Dirección de Desarrollo Social del sello, libro de actas y credenciales que los acredite como tales.

ARTÍCULO 13.- Los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales, durarán en su encargo hasta tres años y podrán ser removidos por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia en procedimiento señalado en este reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

II.- Retener o destinar para fines distintos los recursos y cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.

III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad.

IV.- Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un periodo continuo de seis meses.

V.- El ataque a las instituciones públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido.

VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Yucatán o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos legales municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de Yucatán, al Municipio o a la sociedad.

VII.- Cuando existan entre las autoridades Auxiliares y el Ayuntamiento conflictos que hagan imposible el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

VIII.- La usurpación de atribuciones.

IX.- Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.

X.- Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.

XI.- Si dispone para sí de recursos públicos o aplicarlos indebidamente.

XII.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.

XIII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO 14.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 15.- Los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales como Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones.
- II.- A iniciativa y de acuerdo al artículo 18 de este reglamento, convocará a asambleas de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.
- III.- Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial.
- IV.- Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- V.- Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad.
- VI.- Coadyuvar con los Consejos de Participación Ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- VII.- Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demás servidores públicos municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil.
- VIII.- Levantar los Censos de Población Comercial, Agrícola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente.
- IX.- Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.
- X.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- XI.- Opinar fundadamente ante la Autoridad Municipal, con relación a la presentación de eventos y espectáculos públicos que se presenten en su comunidad.
- XII.- Elaborar programa de prevención de delitos e infracciones en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y darlos a conocer a su comunidad.
- XIII.- Pertenecer y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados.
- XIV.- Elaborar con apoyo de la Dirección de Protección Civil el Atlas de riesgos de su comunidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Poner a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando vigente y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, al Director de Gobernación y al Director de Seguridad Pública y Vialidad relacionado con los acontecimientos.

II.- Informar a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Gobernación de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios.

III.- Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre.

IV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece.

V.- Informar de inmediato al Ayuntamiento, a la Dirección de Desarrollo Económico, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios.

VI.- Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Comisaría, Subcomisaría ó Delegación a su cargo.

VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente reglamento el sello y libro de actas que proporcione el Ayuntamiento. Organizar y llevar en orden el archivo con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo.

VIII.- Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, el libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello a la Dirección de Desarrollo Social.

IX.- Informar al Presidente Municipal o a las autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los centros comerciales, espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.

X.- Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente.

XI.- Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad.

XII.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.

XIII.- Corresponderá al Comisario, Subcomisario ó Delegado Municipal, cuando la comunidad tenga la posesión del panteón, y de acuerdo a los usos y costumbres la vigilancia y la administración, apegado a las leyes de inhumación y exhumación.

Será responsable directo de cualquier acción u omisión que se denuncie.

XIV.- Será obligación de ambos representantes programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Social quien podrá acudir e intervenir en éstas.

XV.- Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17.- A los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales les está prohibido:

I.- Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.

II.- Utilizar como papelería de la Comisaría o Delegación hojas membretadas con logotipo y/o emblema oficial de uso exclusivo del Ayuntamiento.

III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales.

IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal.

V.- Portar armas.

VI.- Levantar infracciones.

VII.- Expedir constancias o certificaciones de vecindad.

VIII.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley.

IX.- Aplicar sanciones.

X.- Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.

XI.- Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento.

XII.- Así como todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este reglamento se entenderá como asamblea la reunión numerosa de personas convocadas para algún fin con la intención de llegar a acuerdos, debiéndose siempre conducir bajo una orden del día.

ARTÍCULO 19.- Para efectuar asambleas vecinales, los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales deberán cuando menos con ocho días de anticipación informar a la Dirección de Desarrollo Social, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de dicha Dirección.

ARTÍCULO 20.- En el orden administrativo, los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales, serán asesorados por la Dirección de Desarrollo Social.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 21.- El proceso de la elección de los Comisarios, Subcomisarios ó Delegados Municipales, se sujetará al presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Una vez que el Ayuntamiento ha emitido la convocatoria conforme a lo dispuesto en este reglamento, los ciudadanos interesados en participar deberán acudir a la Dirección de Gobernación para llevar a cabo el registro correspondiente, mediante los formatos que ahí se le entreguen.

ARTÍCULO 23.- Una vez que hayan cubierto los requisitos previamente establecidos, la Dirección de Gobernación asignará un número para identificar la fórmula, con el cuál a partir de ese momento podrán hacer proselitismo.

ARTÍCULO 24.- Podrán hacer proselitismo en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros o la imagen de los habitantes de su comunidad y hasta un día antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 25.- El sistema de elección será para el día de la jornada de elección el siguiente:

I.- El representante del Ayuntamiento, el día de la elección fungirá como observador de la mesa receptora, nombrará ante y de los vecinos presentes un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes no deberán ser contendientes. La instalación de la mesa receptora se iniciará a la hora señalada en la convocatoria y se comenzará a recibir sufragios una vez que se haya terminado.

II.- La votación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El vecino deberá mostrar su credencial de elector para poder votar.
- b) El elector de manera secreta marcará el círculo de la boleta que tenga el número de la planilla por la que sufragará.
- c) El elector que no sepa leer ni escribir o esté impedido visual o físicamente, podrá manifestar al representante del Ayuntamiento el nombre de la persona y cargo por el que desea votar, en cuyo caso, podrá también auxiliarse por otra persona.
- d) Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa receptora, donde el escrutador le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.

III.- Concluida la votación, los escrutadores procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de planilla. Posteriormente el presidente sacará las boletas de la urna y los escrutadores procederán al escrutinio, por su parte el secretario deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada planilla y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada planilla su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral.

IV.- El representante del Ayuntamiento colocará en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma, será responsable de la entrega del paquete electoral en la Dirección de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 26.- Los casos no previstos por la mencionada convocatoria, serán resueltos por el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACION PREVIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA QUEJA

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por periodo de información previa, al tiempo de investigación que la Dirección de Desarrollo Social lleve a cabo para conocer las circunstancias del caso concreto derivadas de presuntas irregularidades o quejas contra alguno o algunos de los representantes vecinales sujetos al presente ordenamiento.

El periodo de información previa, tiene por objeto conocer, conciliar, recomendar y dictaminar, dar vista al ayuntamiento, para en su caso iniciar el procedimiento de remoción.

ARTÍCULO 28.- Para la aplicación de este título se deberá entender por:

- I.- PERIODO.- El periodo de información previa como lo establece el artículo anterior.
- II.- QUEJOSO.- Cualquier persona que inicie el procedimiento mediante una queja.
- III.- EL REQUERIDO.- Podrá ser el Comisario, Subcomisario o Delegado Municipal .

ARTÍCULO 29.- El periodo de información podrá iniciarse:

I.- De oficio cuando así lo considere la Dirección de Desarrollo Social o lo solicite el Ayuntamiento, después de haber tenido conocimiento de hechos que lo ameriten.

II.- A petición de parte, cuando exista queja presentada por:

- a) Cualquier ciudadano que tenga su domicilio en la localidad de que se trate.
- b) Las Autoridades Auxiliares de la localidad que se trate; y
- c) Cualquier tercero que demuestre interés jurídico en el asunto y señale domicilio dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Desarrollo Social dictará acuerdo de iniciación del periodo, debidamente fundado y motivado, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido conocimiento de los hechos o se haya presentado la queja. En dicho acuerdo quedará asentado si el promovente actuará por propio derecho o a través de un representante.

Una vez dictado el acuerdo, se requerirá de la ratificación de la queja bajo protesta de decir verdad, si no hay ratificación en un término de 3 días, la queja se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 31.- La queja podrá presentarse:

I.- Por escrito que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Presidente Municipal con atención al Director de Desarrollo Social. El nombre del quejoso o, en su caso, de quien promueva a su nombre acreditando la

representación.

- b) El domicilio para recibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio del municipio, así como teléfono, en su caso.
- c) El planteamiento de la queja, de manera sencilla y precisa.
- d) Las pruebas que ofrezca.

II.- Por comparecencia del quejoso, donde se asentará en acta que levante la Dirección de Desarrollo Social, la misma información de la fracción anterior.

ARTÍCULO 32.- En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo acto u omisión del reclamado, la Dirección de Desarrollo Social podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del periodo de información previa, todas las declaraciones ante la Dirección de Desarrollo Social se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas y medidas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad distinta a la judicial.

ARTÍCULO 34.- Una vez iniciado el periodo de información previa, la Dirección de Desarrollo Social se allegará de los elementos y la intervención necesaria para complementar el expediente y emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Desarrollo Social notificará personalmente al requerido de que se trate, dentro de los primeros tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya ratificado la queja, haciéndole saber que existe una queja en su contra y en su caso, que se ha iniciado procedimiento de información previa, requiriéndolo en la fecha, lugar y hora señalados por dicha Dirección, para que se presente a desahogar su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 36.- En la misma audiencia, el requerido ofrecerá las pruebas, desahogándose aquellas que sean susceptibles, en caso de que se ofrezcan pruebas que no puedan desahogarse en la misma audiencia, la Dirección de Desarrollo Social fijará fecha, lugar y hora en los que se continuará con la audiencia.

En caso de que el requerido no se presente a desahogar su garantía de audiencia, ésta se tendrá por desahogada, salvo que a juicio de la Dirección de Desarrollo Social presente justificación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 37.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades administrativas mediante absolucón de posiciones; las que no tengan relación directa con el asunto y las que sean inútiles para la emisi3n del dictamen.

ARTÍCULO 38.- Constituyen medios de prueba:

- I.- La confesional.
- II.- Los documentos p3blicos y privados.
- III.- Las testimoniales.
- IV.- La inspecci3n.
- V.- La pericial.
- VI.- La presuncional.
- VII.- La instrumental.
- VIII.- Las fotografías y dem3s elementos aportados por la ciencia.

ARTÍCULO 39.- Una vez desahogada la garantía de audiencia y las pruebas correspondientes, la Direcci3n de Desarrollo Social emitir3 el dictamen respectivo y junto con el expediente dar3 vista al Ayuntamiento a m3s tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aqu3l en que se haya concluido.

ARTÍCULO 40.- El dictamen emitido por la Direcci3n de Desarrollo Social contendr3:

- I.- Las consideraciones de hecho y derecho que lo motiven y fundamenten.
- II.- El sentido en el cu3l se acuerde dicho dictamen.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 41.- En los casos que por la naturaleza de la queja, la Direcci3n de Desarrollo Social considere necesario buscar avenir los intereses de las partes, acordar3 al momento de la admisi3n de la queja, audiencia de conciliaci3n, la cual se desahogará dentro de los ocho días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el quejoso no se presentase a la audiencia señalada en el artículo anterior, se le tendr3 por desistida su queja, archivándose el expediente como concluido. Si el que no se presentase fuese el requerido ser3 manifiesta la falta de inter3s conciliatorio y se acordar3 continuar el periodo de informaci3n previa, a menos que a juicio de la Direcci3n de Desarrollo Social presente causa justificada, señalar3 nueva fecha.

ARTÍCULO 43.- En la audiencia de conciliación, la Dirección de Desarrollo Social hará saber la queja al requerido para que este alegue a su interés. Dicha Dirección propondrá a las partes lo que conforme a derecho proceda y también probables soluciones.

ARTÍCULO 44.- Si las partes llegaren a un acuerdo se concluirá el periodo de información previa mediante la firma de acuerdo al que se haya llegado, mismo que deberá estar ajustado a derecho. En caso de incumplimiento del acuerdo de conciliación se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que más les favorezca.

ARTÍCULO 45.- En el supuesto de no lograr la conciliación, la Dirección de Desarrollo Social continuará con el período de información previa.

CAPÍTULO CUARTO DEL DICTAMEN

ARTÍCULO 46.- Una vez que se ha integrado debidamente el periodo de información previa y de acuerdo a los tiempos que este reglamento señala, la Dirección de Desarrollo Social deberá remitir el expediente con las actuaciones al Ayuntamiento, para que a su vez lo haga del conocimiento del cabildo y éste determine el ejercicio o no, del procedimiento administrativo de remoción.

ARTÍCULO 47.- Procederá como recomendación al Ayuntamiento la emisión del dictamen del periodo de información previa que se haya iniciado por la Dirección de Desarrollo Social, el cual será emitido en cualquiera de los siguientes sentidos:

I.- **EXTRAÑAMIENTO:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se desprenda que no hubo dolo o mala fe del requerido, en cuanto al motivo de la queja presentada.

II.- **AMONESTACION:** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió acción u omisión de los representantes vecinales a los intereses de la comunidad o de terceros y las disposiciones plasmadas en este reglamento.

III.- **SUSPENSIÓN.-** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que el requerido con conocimiento de causa, violenta el ordenamiento legal aplicable, pero su acción u omisión no lesiona los intereses.

IV.- **REMOCION.-** Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas en los artículos 17 y 32 del presente reglamento.

En cualquier sentido del dictamen la Dirección de Desarrollo Social podrá determinar la restitución o reparación de daño o perjuicio origen de la queja, a cargo del requerido.

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCION

CAPÍTULO PRIMERO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 48.- Se faculta al Director de Gobernación, representante legal del Ayuntamiento a desahogarle garantía de audiencia al requerido, con relación al periodo de información previa y emitir una resolución.

ARTÍCULO 49.- Una vez que el Ayuntamiento reciba el expediente con la emisión del dictamen de la Dirección de Desarrollo Social, turnará en próxima sesión de cabildo acordar o no la remoción.

ARTÍCULO 50.- Una vez agotado lo anterior el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes removerá del cargo al requerido o requeridos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 51.- En caso de que una resolución determine la remoción de algún requerido, en la misma se determinará llamar al suplente o suplentes. Para el caso de que el suplente no quiera asumir la titularidad se considerará vacante el puesto.

ARTÍCULO 52.- En caso de existir renunciaciones a cualquier cargo, la Dirección de Desarrollo Social llamará a los suplentes para que asuman la titularidad de los mismos; para el caso de que no asuman dicha representación previa renuncia, se considerará vacante.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Contra el resultado de las elecciones y las resoluciones que emita el Ayuntamiento respecto a este reglamento, los particulares, los promoventes y los terceros perjudicados del resultado de las mismas, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio ante el propio tribunal en los términos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Todas las resoluciones, acuerdos y demás actos del Ayuntamiento o las autoridades y funcionarios municipales emitidos antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de ser realizadas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE UMÁN, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

(RUBRICA)

LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH
SECRETARIA MUNICIPAL